



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE FONDOS ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRODUCTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DEL 31/05/2020 Y 687 DEL 09/07/2020, POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO DEL 2020 AL 31 DE MARZO 2021.

SAN SALVADOR, 25 DE OCTUBRE DE 2021



INDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
I.1	OBJETIVO GENERAL.....	1
I.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	40
VII.	RECOMENDACIONES.....	40
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	40
IX.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS).....	41
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	41

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Santa Tecla,
Departamento de La Libertad,
Período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021
Presente**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Distribución y Uso de Fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 09/07/2020 y publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de marzo 2021, de conformidad al Art. 207 inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República y el Art. 3 de las atribuciones y funciones del Art. 5, numeral 1 y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según Orden de Trabajo No. 23/2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, durante el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, de conformidad a los Decretos Legislativos 650 y 687, para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por la tormenta Amanda.

I.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el manejo de los recursos percibidos relacionados con cada Decreto Legislativo.
- Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y la tormenta tropical.



- Comprobar que los fondos asignados se encuentren debidamente registrados y remesados de forma íntegra y oportuna a las cuentas bancarias específicas, habiendo emitido el correspondiente comprobante de ingreso.
- Comprobar que las adquisiciones y contrataciones cumplan con los procesos establecidos y se encuentren debidamente contabilizados y con su documentación de respaldo

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance se determinó en la Orden de Trabajo el cual consiste en realizar Examen Especial a la Distribución y Uso de Fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de marzo 2021, aplicando procedimientos de auditoría que respondan a los objetivos establecidos, siendo dirigido principalmente a la verificación del adecuado control de los ingresos destinados a la atención de la emergencia del COVID-19 y la tormenta Amanda, así como a verificar la ejecución de los proyectos financiados con estos fondos. mediante la aplicación de Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos de auditoría realizados, se detallan los siguientes:

- Verificamos que se hayan efectuado la apertura de las cuentas bancarias específicas para administrar los fondos asignados por los Decretos Legislativos
- Comprobamos que los egresos correspondan a la atención de la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda.
- Verificamos que las adquisiciones y contrataciones que se realicen en los proyectos ejecutados con los fondos del Decreto Legislativo No. 650 y 687, sean de conformidad a la LACAP.
- Verificamos que se efectúen los registros contables de los fondos percibidos para la atención de la pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda.

- Comprobamos el adecuado registro contable de las erogaciones realizadas con fondos asignados para la emergencia del COVID-19.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos de Auditoria aplicados durante el desarrollo de la Distribución y Uso de Fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de marzo 2021, se establecieron las siguientes condiciones reportables:

1. TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE LA CUENTA COVID 19 No. [REDACTED], A CUENTAS BANCARIAS DIFERENTES DE LO QUE ESTIPULAN EL DECRETO LEGISLATIVO 650.

Verificamos que, el Concejo Municipal aprobó transferencias de fondos de la cuenta corriente No. [REDACTED] "DESARROLLO DE PROYECTO ENMARCADO EN EMERGENCIA NACIONAL COVID 19", producto del Decreto Legislativos 650; a las cuentas bancarias Nos. [REDACTED] FODES INVERSION y [REDACTED] FONDO MUNICIPAL, por un monto total de \$289,065.00, lo cual contradice lo establecido en el Decreto Legislativo 650, para atender la emergencia por Covid-19 y la alerta roja por la Tormenta Amanda. Las transferencias se detallan a continuación:

Corr.	No. de cuenta que transfiere Fondos	Concepto	No. de cuenta que recibe transferencia	Monto Transferido
1	No. [REDACTED]	Transferencia hacia la cuenta (FODES INVERSION) por préstamo temporal para compra de insumos médicos por pandemia COVID 19 según Acuerdo Municipal 1656.	No. [REDACTED]	\$ 80,000.00
2	No. [REDACTED]	Transferencia hacia la cuenta FONDO MUNICIPAL por préstamo temporal según Acuerdo Municipal 2018 Ref. [REDACTED] para pago de AGM El Salvador.	No. [REDACTED]	\$ 72,065.00
3	No. [REDACTED]	Por transferencia hacia la cuenta "FONDO MUNICIPAL por préstamo temporal según Acuerdo Municipal 2115 de fecha 15/12/2020 para pago de TECLASEO SEM.	No. [REDACTED]	\$ 137,000.00

El Decreto Legislativo número 650 del 31 de mayo de 2020, establece en el artículo 1 numeral 3 "Relación Propósitos con Recursos Asignados. Propósito: Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así



como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:

Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".

El Romano V, numeral 2 de la Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas."

El Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

El Art. 51 del mismo Código, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al autorizar la transferencia de fondos de la cuenta bancaria No. [REDACTED] "DESARROLLO DE PROYECTO ENMARCADO EN EMERGENCIA NACIONAL COVID 19", hacia otras cuentas, sin considerar que la normativa establece que, esta cuenta es específica para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y la Tormenta Amanda.

La autorización de transferencia de fondos de la cuenta bancaria No. 201284429 "DESARROLLO DE PROYECTO ENMARCADO EN EMERGENCIA NACIONAL COVID 19", hacia otras cuentas, origina incumplimiento a la normativa establecida para el uso de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 30 de agosto del corriente año, El Concejo Municipal, a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, manifiesta:

"Señala el auditor que se incumplió lo establecido en el Decreto No. 650, debido a que se "Se comprobó que se efectuaron transferencias de fondos de la cuenta COVID 19 No. [REDACTED] a cuentas bancarias diferentes de lo que estipula el Decreto Legislativo No. 650"; se deja constancia en los presentes comentarios que dicho Decreto, no estipula que no se puedan efectuar transferencias a otras cuentas bancarias, como afirman los auditores; por lo cual, se aclara que lo estipulado en el artículo 1, numeral 3 ese Decreto, es lo siguiente: "Relación propósitos con recursos. Propósito: Atender oportunamente las necesidades generadas por la pandemia COVID 19..."

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 650, se deben atender oportunamente las necesidades generadas por la pandemia, cosa muy distinta, a establecer una prohibición relativa al trasladado de fondos hacia otras cuentas; además, en este caso, el hecho de que se hayan transferido temporalmente fondos en calidad de préstamo hacia otras cuentas, no quiere decir que los fondos se hayan utilizado de manera diferente a lo que establece el Decreto. No obstante, en este caso, como en muchos otros, es la apreciación subjetiva del auditor la que termina imponiéndose, y no lo que establece la normativa que se utilizada como criterio para sustentar lo señalado en la condición.

Respecto a la condición establecida por el auditor, este no señala que los fondos se hayan utilizado con otra finalidad a la dispuesta en dicho Decreto, sino que el incumplimiento que a su juicio se señala, se refiere únicamente a que los fondos se transfirieron de una cuenta bancaria a otra, situación que como ya se hizo ver, no está prohibida en el Decreto No. 650 y no la manera en que se utilizaron los fondos, siendo su uso lo que se regula en dicho Decreto; por tanto, cuando el auditor señala solamente lo relativo a la transferencia de fondos entre cuentas bancarias, está excluyendo el uso de fondos, es decir, en este caso, no es procedente presumir que los fondos se han utilizado con una finalidad distinta a la que establece el Decreto, si dichos fondos solamente salieron de una cuenta y pasaron a otra; el uso de los fondos se da cuando estos salen de la cuenta para cubrir los gastos incurridos con los proveedores de bienes y servicios, pero en este caso, el auditor se limita a hablar de que hubo una transferencia de fondos entre cuentas bancarias, por lo cual dichos fondos no habían sido utilizados aun.

La ejecución o uso de los recursos se da posterior, o sea cuando salen de una cuenta bancaria para cubrir algún pago; sin embargo, en este caso, al hablarse de transferencias, no ha existido uso de los recursos, por tanto, lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 650, no es aplicable al hallazgo que se está planteando, ya que dicha norma se refiere al uso de recursos conforme las necesidades de la pandemia, pero



en este caso, dicho uso no se había materializados siendo ilegal que se señale al Concejo Municipal, el incumplimiento de una obligación que no se encuentra establecido en la norma y que se refiere a un aspecto muy distinto de lo que ella establece.

Respecto a lo establecido en el romano V, numeral 2 de la circular DGCG 01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, es pertinente comentar lo siguiente: la Municipalidad cumplió con lo dispuesto en dicha circular, debido a que abrió la cuenta COVID 19 No. [REDACTED]; se hubiese incumplido dicha circular, si la municipalidad no hubiera creado dicha cuenta para administrar los fondos que se le transfirieron a la municipalidad bajo el Decreto legislativo No. 650. Dicha circular no hace referencia a transferencias bancarias, por lo que su aplicación, al igual que el Decreto No. 650, es inadecuada a la condición señalada. No obstante, en Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Tecla No. 151 de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo autorizó la restitución de fondos a la cuenta COVID 19 No. [REDACTED] por un monto de \$217,000.00, (ANEXO 1-A), por lo que los fondos fueron administrados en una cuenta específica como lo establece la normativa. (ANEXO 1-A)."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal de Santa Tecla, a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, expresa que el Decreto Legislativo No. 650, no estipula que no se puedan efectuar transferencias a otras cuentas bancarias; sin embargo, El Romano V, numeral 2 de la Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas.

Manifiesta también que, respecto a la condición establecida por el auditor, este no señala que los fondos se hayan utilizado con otra finalidad a la dispuesta en dicho Decreto; sin embargo, en esta condición únicamente se observa el incumplimiento de no manejar los fondos desde la cuenta específica para tales efectos, sino que se transfirieron hacia otras cuentas.

También manifiesta que en Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Tecla No. 151 de fecha 29 de junio de 2021, el Concejo autorizó la restitución de fondos a la cuenta COVID 19 No [REDACTED] por un monto de \$217,000.00; sin embargo, independientemente de la restitución de los fondos, la presente observación se refiere al incumplimiento a la normativa establecida para el uso de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650. Por lo antes mencionado, la condición se mantiene

2. EL CONCEJO MUNICIPAL NO DESIGNÓ LEGALMENTE AL DIRECTOR GENERAL PARA ADJUDICAR LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN.

El Concejo Municipal no designó con las formalidades legales, al Director General para adjudicar los Procesos de Compra por Libre Gestión, ya que no se cuenta con Acuerdos municipales.

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

El Art. 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

9. ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE;"

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal (2018-2021), al no aprobar Acuerdo que faculte al Director General, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de libre gestión.

La falta de Acuerdo Municipal para facultar al Director General, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de libre gestión; origina incumplimiento a lo establecido en la normativa legal y técnica.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 30 de agosto del corriente año, el Concejo Municipal a través de su apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, manifiesta que:

“Para desvirtuar la condición señalada en el presente hallazgo, referente a que “El Concejo Municipal no designó con las formalidades del caso, (aunque no se identifican las formalidades que se debieron cumplir) al Director General para adjudicar los Procesos de Compra por Libre Gestión, ya que no se cuenta con Acuerdos Municipales”; se presenta en el ANEXO 2-A, el Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Tecla No. 119 de fecha 29 de mayo de 2015 con el que se designó al Director General para adjudicar los Procesos de Compra por Libre Gestión; por tanto, no es cierto que no se cuenta con ese Acuerdo Municipal.

Si bien, el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, citado por el auditor como criterio incumplido, tiene carácter potestativo ya que establece que: “La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión”; el Concejo Municipal de Santa Tecla consideró pertinente emitir el Acuerdo No 119 de fecha 29 de mayo de 2015 cumpliéndose con la formalidad establecida en dicho artículo, aunque la misma no lo obligara a hacerlo. Así mismo, el Concejo Municipal, cumplió con la facultad que se establece en el numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal el cual expresa que “Es facultad del Concejo Municipal: “Emitir Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”, por tanto, no existe incumplimiento a lo establecido en esta norma que el auditor utiliza como criterio.

Considerando la posibilidad de que los auditores llegasen a creer que el Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Tecla No. 119, no es válido por haberse emitido en el período de gobierno municipal anterior, es pertinente citar el artículo 34 del Código Municipal que establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”; dicha disposición, ni ninguna otra del Código Municipal, establece que la vigencia de los Acuerdos Municipales se extinga cuando finaliza el período de gobierno de cada Concejo Municipal; por tanto, mientras el Concejo Municipal no haya acordado lo contrario, lo dispuesto en el Acuerdo Número 119 de fecha 29 de mayo de 2015 en el que se facultó al Director General para adjudicar los procesos de Libre Gestión, se

mantuvo vigente para el siguiente período de gobierno municipal, no existiendo disposición que obligara al Concejo Municipal a emitir un nuevo acuerdo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal mediante su Apoderado General Judicial y Administrativo, con Cláusula Especial, manifiesta que presenta el Acuerdo del Concejo Municipal No. 119 de fecha 29 de mayo de 2015, con el que se designó al Director General para adjudicar los Procesos de Compra por Libre Gestión, del cual anexa fotocopia; sin embargo, dicho acuerdo no presenta firmas y sello que lo legitime. Por lo antes mencionado, la condición se mantiene.

3. TRANSFERENCIAS DE FONDOS SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Verificamos que se efectuaron transferencias de fondos de la cuenta bancaria No. [REDACTED] “DESARROLLO DE PROYECTO ENMARCADO EN EMERGENCIA NACIONAL COVID 19” a la cuenta bancaria Nos. [REDACTED], por un monto de \$111,000.00, sin Acuerdo Municipal previo, según detalle:

Corr.	No. de cuenta que transfiere fondos	Concepto	No. de cuenta que recibe fondos	Monto Transferido
1	No. [REDACTED]	Transferencia para pago de proveedor.	No. [REDACTED]	\$ 40,000.00
2	No. [REDACTED]	Transferencia por préstamo temporal para pago de [REDACTED] mes de septiembre 2020.	No. [REDACTED]	\$ 42,000.00
3	No. [REDACTED]	Transferencia para pago de proveedor [REDACTED]	No. [REDACTED]	\$ 9,000.00
4	No. [REDACTED]	Transferencia para pago de salarios de directores mes de febrero 2021.	No. [REDACTED]	\$ 10,000.00
5	No. [REDACTED]	Transferencia por préstamo temporal para pago de [REDACTED]	No. [REDACTED]	\$ 10,000.00
		TOTAL		\$ 111.000.00

El Código Municipal en sus Artículos 34 y 86 establecen:

Art. 34 “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Art. 86 “EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS”.



El Romano V, numeral 2 de la Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas."

La deficiencia fue ocasionada por el Director General, al no gestionar la emisión de Acuerdos Municipales, previo a autorizar a la Tesorera Municipal, realizar transferencias de fondos de la cuenta No. [REDACTED] "DESARROLLO DE PROYECTO ENMARCADO EN EMERGENCIA NACIONAL COVID 19" a la cuenta bancaria Nos. [REDACTED]

La transferencia de fondos de la cuenta bancaria No. [REDACTED] "DESARROLLO DE PROYECTO ENMARCADO EN EMERGENCIA NACIONAL COVID 19", hacia otra sin acuerdo municipal previo, origina incumplimiento a la normativa establecida para el uso de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 30 de agosto del corriente año, el **Director General**, a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, manifiesta:

"Es pertinente, iniciar comentando que en el hallazgo No. 1 se señaló en la condición que "Se comprobó que se efectuaron transferencias de fondos de la cuenta COVID 19 No. [REDACTED] a cuentas bancarias diferentes de lo que estipula el Decreto Legislativo No. 650"; ahora en la condición del hallazgo No. 3 se cuestiona que "Se efectuaron transferencias de fondos de la cuenta bancaria No. [REDACTED] "Desarrollo de proyecto enmarcado en emergencia nacional COVID 19 a las cuenta bancaria No. [REDACTED], por un monto de \$111,000.00, sin Acuerdo Municipal previo".

Señala el auditor en el hallazgo 3, referente a que las transferencias de fondos se efectuaron sin contar con el "Acuerdo Municipal previo", debe entenderse que si hubiese existido dicho Acuerdo en el caso de las transferencias que se señalan en el hallazgo 1, no habría incumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 650; bajo el planteamiento que hacen los auditores en el presente hallazgo, el hecho de haberse efectuado las transferencias de fondos de una cuenta a la otra, no constituye en el señalamiento, sino el hecho de no existir un Acuerdo del Concejo Municipal que la avale.

Las condiciones señaladas en el hallazgos, se refiere al hecho de las transferencias de fondos entre cuentas bancarias, son inconsistentes entre si, y en ambos casos, los hechos que presentan no incumplen lo establecido en las disposiciones legales que se utilizan para sustentarlas, por lo que ambas condiciones ya no deben aparecer en el informe de auditoría, de lo contrario estaríamos ante una violación del principio de legalidad que consagra el artículo 86 de nuestra Constitución de la República, donde se establece que "Los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley". De persistir con este tipo de hallazgos, estaríamos ante una situación en la que impera el criterio subjetivo del auditor sobre las disposiciones legales que se establecen en la normativa que se utilizó como criterio en el presente examen, ya que estas no hacen referencia a las obligaciones que el auditor señala como incumplimientos en ambos casos.

TRANSFERENCIA DE FONDOS SIN ACUERDO MUNICIPAL

CORR	CONCEPTO	MONTO TRANSFERIDO
1	TRANSFERENCIA HACIA LA CUENTA [REDACTED] por pago de proveedor	\$ 40,000.00
2	TRANSFENCIA PARA LA CUENTA [REDACTED] POR PRESTAMO TEMPORAL PARA PAGO DE [REDACTED] MES DE SEPTIEMBRE 2020	\$ 42,000.00
3	Transferencia hacia la cuenta [REDACTED] para pago de proveedor [REDACTED]	\$ 9,000.00
4	Transferencia hacia la cuenta [REDACTED] para pago de salarios directores	\$ 10,000.00
5	Transferencia hacia la cuenta [REDACTED] por préstamo temporal para pago de [REDACTED]	\$ 10,000.00

Sobre esta observación es importante destacar que si bien es cierto se autorizó el préstamo temporal de la cuenta [REDACTED] a causa de falta de ingresos en la CAJA PRINCIPAL de la alcaldía municipal de Santa Tecla, Y ante la falta de ingresos por FODES, CIERRE de 587 empresas durante los meses de la pandemia COVID 19.

Se anexa cuadro detalle de Reintegro de las transferencias por \$40/000.00, \$42,000.00 y \$29,000 respectivamente. con fecha, monto y descripción de las mismas, también se anexa estado de cuenta de BANCO [REDACTED] DONDE CONSTA LO EXPUESTO.

Fecha	Monto	
01/09/2020	\$15,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 27/08/2020
02/09/2020	\$5,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 27/08/2020
14/09/2020	\$5,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 27/08/2020
05/10/2020	\$7,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 27/08/2020
14/10/2020	\$5,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 27/08/2020
07/01/20210	\$3,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 27/08/2020
TOTAL REINTEGRADO	\$40,000.00	



Fecha	Monto	
15/10/2020	\$ \$20,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 14/10/2020
03/11/2020	\$8,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 14/10/2020
28/12/2020	\$5,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 14/10/2020
28/12/2020	\$2,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 14/10/2020
05/01/2021	\$2,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 14/10/2020
05/01/2021	\$5,000.00	Reintegro a préstamo temporal de 14/10/2020
TOTAL REINTEGRADO	\$42,000.00	

Fecha	Monto	Reintegro
19-01-2021	\$9,000.00	Reintegro a préstamo temporal
02-03-2021	\$10,000.00	Reintegro a préstamo temporal
06-04-2021	\$10,000.00	Reintegro a préstamo temporal

La transferencia por el valor de \$40,000.00 para cancelar abono al proveedor [REDACTED], se efectuó tal cual según indicaciones, Para efecto de tener un mejor control contable Y DEBIDO A QUE LOS DOCUMENTOS REGISTRADOS PRESUPUESTARIAMENTE ERAN FUENTE DE FINANCIAMIENTO DOS DEL PRESTAMO TRANSITORIO toda transferencia debía ser originada de la cuenta [REDACTED] hacia cuenta FONDO MUNICIPAL [REDACTED], en este caso se hizo la transferencia a la cuenta fondos Municipales [REDACTED] y en el mismo momento a la cuenta [REDACTED].

Aclarando también que la transferencia en calidad de préstamo fue Reintegrada en su totalidad a la cuenta origen 201284429, en fechas 01/09/2020 por \$15,000.00, 02/09/2020 por \$5,000.00, 14/09/2020 por \$5,000.00, 05/10/2020 por \$7,000.00, 14/10/2020 por \$5,000.00 y 07/01/2021 por \$3,000.00. Se anexa estado de cuenta bancario, del Banco [REDACTED] en el cual aparecen aplicados los reintegros.

En cuanto a las transferencias de \$9,000.00 de fecha 15/01/2021, fue en calidad de préstamo temporal y fue reintegrada a la cuenta [REDACTED] el día 19/01/2021.

La Transferencia por \$10,000.00 de fecha 26/02/2021, fue en calidad de préstamo temporal y fue Reintegrada a la cuenta [REDACTED] el día 02/03/2021.

Y por último la transferencia por \$10,000.00 de fecha 31/03/2021 fue en calidad de préstamo temporal y fue reintegrada a la cuenta [REDACTED] el día 06/04 /2021.

Aclarando que si bien es cierto se realizó la transferencia en calidad de préstamo temporal por falta de liquidez en caja principal debido al bajo ingreso diario de fondos captados afectado por la pandemia COVID 19, desde marzo a agosto 2020, también fueron reintegrados en su totalidad para no perjudicar el uso de estos fondos

Es importante mencionar que estos reintegros de los fondos fueron ejecutados por la extesorera municipal [REDACTED] y los soportes de las operaciones se encuentran en los archivos del departamento Tesorería Municipal y el Departamento de Contabilidad (ANEXO 1)."

En nota sin número, de fecha 24 de agosto del corriente año, la **Tesorera Municipal** manifiesta que:

"La transferencia autorizada por el Gerente General por el valor de \$40,000.00 para cancelar abono al proveedor [REDACTED], se efectuó tal cual según indicaciones, Para efecto de tener un mejor control contable Y DEBIDO A QUE LOS DOCUMENTOS REGISTRADOS PRESUPUESTARIAMENTE ERAN FUENTE DE FINANCIAMIENTO DOS DEL PRESTAMO TRANSITORIO toda transferencia debía ser originada de la cuenta [REDACTED] hacia cuenta FONDO MUNICIPAL [REDACTED] Y de ahí se transfería a la cuenta destino según la instrucción recibida, en este caso se hizo la transferencia a la cuenta fondos Municipales [REDACTED] y en el mismo momento se hizo la transferencia a la cuenta [REDACTED] denominada TECLASEO cumpliendo con la instrucción recibida lo cual se puede constatar solicitando el número de cheque de esa cuenta a la administración Actual.

Aclarando también que la transferencia en calidad de préstamo fue Reintegrada en su totalidad a la cuenta origen [REDACTED], en fechas 01/09/2020 por \$15,000.00, 02/09/2020 por \$5,000.00, 14/09/2020 por \$5,000.00, 05/10/2020 por \$7,000.00, 14/10/2020 por \$5,000.00 y 07/01/2021 por \$3,000.00, Se anexa estado de cuenta bancario.

Con respecto a comentario de Auditores donde se menciona que no se especifica el monto autorizado ni a que cuenta.

Hago referencia que previo a dicho correo de repuesta por el Gerente General, existe un correo inicial en el cual COMUNICO AL GERENTE GENERAL Y A LA SUBDIRECTORIA TRIBUTARIA EN ASUNTO DE CORREO: INGRESOS PARA ESTE DIA \$65 MIL.

Dicho correo hace referencia a la baja recaudación municipal que se tenía ese día y que necesitábamos la cantidad de \$65 mil para cubrir cancelación de obligaciones de la municipalidad para ese día.

En ese correo el Gerente General me instruye prestar la cantidad mencionada de \$65 mil Dólares y luego que se reintegre los próximos días, con base a las necesidades

de cancelar obligaciones vencidas, la transferencia en calidad de préstamo fueron REINTEGRADAS EN FECHAS SIGUIENTES: 15/10/2020 POR \$20,000.00 03/11/2020 POR \$8,000.00, 28/12/2020 por \$5,000.00, 28/12/2020 por \$2,000.00, 05/01/2021 por \$2,000.00, 05/03/2021 por \$5,000, según estado de cuenta bancario ANEXO, anexo también Correo Electrónico de autorización."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El **Director General** a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo, con Clausula Especial, manifiesta que se autorizó el préstamo temporal de la cuenta [REDACTED] a causa de falta de ingresos en la CAJA PRINCIPAL de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y ante la falta de ingresos por FODES, CIERRE de 587 empresas durante los meses de la pandemia COVID 19; manifiesta también que dichos préstamos fueron reintegrados; sin embargo, independientemente de la restitución de los fondos, la presente observación se refiere al incumplimiento a la normativa establecida; tal es el caso del Romano V, numeral 2 de la Circular DGCG-01/2020, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas".

La **Tesorera Municipal** presenta correos en los cuales el Director General le autoriza efectuar las transferencias de los montos de \$40,000.00 para el pago a [REDACTED] y \$65,000.00 para el pago de AFP y Renta; sin embargo, no presentó autorización para las transferencias siguientes:

Corr.	Concepto	Monto Transferido
1	Transferencia hacia la cuenta [REDACTED] para pago de proveedor [REDACTED]	\$ 9,000.00
2	Transferencia hacia la cuenta [REDACTED] para pago de salarios de directores mes de febrero 2021.	\$ 10,000.00
3	Transferencia hacia la cuenta [REDACTED] por préstamo temporal para pago de [REDACTED]	\$ 10,000.00
	TOTAL	\$ 29,000.00

Y dado que la presente observación se refiere al incumplimiento a la normativa establecida; tal es el caso del Romano V, numeral 2 de la Circular DGCG-01/2020,

emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturar, o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas"; por lo tanto, la condición se mantiene.

4. RECURSOS ASIGNADOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687 UTILIZADOS PARA OTROS FINES

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos Municipales, erogaciones que no corresponde a la emergencia para la pandemia COVID 19 y la tormenta tropical Amanda, por un monto de **\$509,196.73**, según detalle:

N°	Fecha	N° de	N° Factura	Fecha de factura	Concepto	Proveedor	Chq	Monto
1	31/08/2020 01/08/2020			19/08/2020	Suministro de un mini cargador CASE SR 200 CKM475812, incluye mantenimiento preventivo			\$46,045.32
2	16/10/2020			31/08/2020	Suministro de mezcla asfáltica es vías municipales LP 01/2020 Suministro de mezcla asfáltica			\$32,794.88
				31/07/2020				\$15,948.47
				30/09/2020				\$48,446.20
3	11/11/2020			30/10/2020	Suministro de mezcla asfáltica es vías municipales LP 01/2020 Suministro de mezcla asfáltica			\$72,772.62
4	03/12/2020			30/11/2020	Suministro de mezcla asfáltica es vías municipales LP 01/2020 Suministro de mezcla asfáltica			\$54,642.99
5	02/12/2020			01/10/2020	Cancelación correspondiente al mes de septiembre 2020 Concesión, instalación suministro y servicio de alumbrado público.			\$72,065.50
6	16/12/2020			05/11/2020	Cancelación correspondiente al mes de octubre 2020 Concesión, instalación suministro y servicio de alumbrado público.			\$37,000.00



N°	Fecha	N° de	N° Factura	Fecha de factura	Concepto	Proveedor	Chq	Monto
7	16/12/2020			03/08/2020	Servicio de aseo correspondiente del 27 al 31 de julio y del 1 y 2 de agosto de 2020			\$37,810.12
				10/08/2020	Servicio de aseo correspondiente del 3 al 9 de agosto de 2020			\$62,189.88
					Subtotal Decreto Legislativo 650			\$479,715.98
8	20/11/2020			29/07/2020	Póliza colectiva, póliza gastos médicos			\$ 21,431.57
				31/07/2020				\$ 8,049.08
					Subtotal Decreto Legislativo 687			\$29,480.65
					Total Decretos Legislativos 650 y 687			\$509,196.73

El Decreto Legislativo número 650 del 31 de mayo de 2020, establece en el artículo 1 numeral 3 “Relación Propósitos con Recursos Asignados. Propósito: Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:

Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta “AMANDA”.”

El Decreto Legislativo número 687 del 9 de julio de 2020, establece en el art. 1 “Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado “Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador” ...”

El artículo 12 párrafo segundo del Decreto Legislativo 593, establece que “... a través de sus respectivas áreas, para velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente Decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, acordó erogar fondos de los Decretos Legislativos 650 y 687, para cancelar compromisos que no corresponden a la emergencia nacional.

Lo que ocasionó que las cuentas bancarias correspondientes a los Decretos Legislativos 650 y 687 se vean disminuidas en **\$509,196.73**.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 30/08/2021, El Concejo Municipal de Santa Tecla, a través del Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, expresó lo siguiente:

"A continuación se presentan las explicaciones con las que se justifica que las erogaciones cuestionadas por los auditores corresponden a necesidades surgidas por la pandemia por COVID 19 y la Tormenta Amanda:

a) Suministro de un mini cargador CASE SR 200 CKM475812

Se presenta como evidencia en el ANEXO 3-A, copia del Memorando de fecha 3 de junio de 2020 mediante el cual, el Director de Desarrollo Territorial justificó ante el Director General de la Municipalidad de Santa Tecla, la solicitud de adquisición del mini cargador CASE SR 200 CKM475812, expresando que esta surge de la necesidad de disponer de maquinaria para mitigar los daños provocados en diferentes zonas del Municipio de Santa Tecla por la Tormenta Amanda, específicamente para desalojar las piedras, troncos y lodo ocasionados por los derrumbes y desprendimientos de terreno provocados por la Tormenta Amanda que impidieron el acceso y tránsito vehicular para acceder a diferentes núcleos poblacionales del municipio; asimismo, en el ANEXO 4-A, se presenta evidencia fotográfica en la que se comprueban la obstaculización de las vías de acceso provocados por dicha tormenta.

Además, en el Memorando antes citado, el Director de Desarrollo Territorial destaca que al momento de ocurrir la emergencia de la Tormenta Amanda, la maquinaria con la que cuenta la Municipalidad se encontraba en "Malas condiciones", por lo que no fue posible continuar utilizándola en ese momento; asimismo, recalca que el mini cargador, así como el resto de la maquinaria que se solicitó arrendar, se utilizó para realizar "Trabajos de apertura en calles afectadas por deslizamientos de tierra en el área rural del Municipio de Santa Tecla". (Ver ANEXO 3-A)



La erogación correspondiente a la adquisición del Mini cargador se efectuó apegada al marco legal establecido y en cumplimiento a las disposiciones del Código Municipal, siguientes:

Art. 4.- Compete a los Municipios:

25. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO

Art. 31 Son obligaciones del Concejo:

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado

5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; y custodia;

Por otra parte, en el ANEXO 5-A se remite como evidencia el documento denominado "ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL USO DE LOS RECURSOS (DESTINADOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 608 Y 650) PARA ATENDER NECESIDADES PRIORITARIAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y POR ALERTA ROJA POR LA TORMENTA AMANDA", emitido por COMURES en donde en el numeral 4, "Actividades que puede realizarse para la atención", Subnumerales 4.1 COVID 19 y 4.2 Tormenta Amanda, establecen lo siguiente:

Literal f. Contratación de maquinaria, compra de herramientas, remoción de escombros, limpieza de drenajes y canaletas, remoción de árboles caídos, obras de mitigación habilitación de infraestructura vial (competencia municipal) carreteras, puentes, caminos vecinales, etc.

Literal h. Compra de equipo y herramientas destinadas para la emergencia (Pág. 4)

De lo establecido en el documento antes citado se colige que la adquisición del Mini cargador se contempla como un gasto que forma parte de la emergencia de la Tormenta Amanda, ya que encaja en las categorías de gastos de la emergencia y lineamientos que COMURES, entidad que aglutina a todas las municipalidades del país, emitió para que se destinaran los fondos a manejar en la emergencia conforme lo establecido en los Decretos Legislativos Números 650 y 687.

b) Suministro de mezcla asfáltica para vías municipales

En el ANEXO 6-A se presenta evidencia fotográfica en la que se demuestra la colocación de la mezcla asfáltica en diferentes calles del municipio de Santa Tecla

que resultaron dañadas por la escorrentía que provocaron las constantes y torrenciales lluvias de la Tormenta Amanda. Es pertinente que se tenga en cuenta que cuando el caudal del agua de la escorrentía es considerable, como ocurrió con dicha tormenta, los daños que provocó sobre la capa asfáltica son más severos; es oportuno mencionar que los componentes químicos del agua de lluvia contribuye en la oxidación del asfalto, más aún cuando ingresa por los poros de la capa de rodadura, sin embargo, el mayor efecto destructivo se manifiesta en forma combinada con las cargas del tráfico ya que el agua alojada en las fisuras, poros e intersticios del pavimento por efecto de la presión de los neumáticos, genera una presión de vacíos que gradualmente destruye el pavimento asfáltico.

Es conocido que los diferentes agentes químicos modifican las características mecánicas y el desempeño de la capa asfáltica de las arterias viales, pues estos al infiltrarse y ser potencializados por la escorrentía del agua lluvia alteran el comportamiento mecánico de los concretos utilizados en los pavimentos, acelerando los procesos de deterioro que causa daños estructurales, los cual la Municipalidad estaba obligada a reparar. Cuando el agua ácida de lluvia penetra el asfalto y se combina con las cargas cíclicas ocasionadas por el paso de los vehículos, la intrusión continua de la misma, se acelera, dado que las presiones internas sobre los poros del asfalto crean un efecto "lavadora", y esto propicia el efecto corrosivo y desgastante interno de la estructura del asfalto, ocasionando poros cada vez más grandes (huecos) por donde el agua entra más fácilmente. Se solicita ver el ANEXO 6-A que muestra la evidencia fotográfica de la colocación de capa asfáltica en algunas de las arterias viales que resultaron dañadas por la Tormenta Amanda.

Los argumentos técnicos antes expuestos demuestran que la necesidad de adquisición de la mezcla asfáltica tiene relación directa con una necesidad derivada de la emergencia por la Tormenta Amanda, la cual se contempla en los Decretos Legislativos Números 650 y 687, razón por la que la utilización de los fondos para efectuarla es conforme la finalidad que en esos Decretos se establece. La erogación correspondiente a la adquisición de la mezcla asfáltica se efectuó apegada al marco legal establecido y en cumplimiento a las disposiciones del Código Municipal, siguientes: Art.4 Num 25; Art. 31 Numerales 2 y 5; citadas anteriormente. Así mismo, se encuentran en consonancia con lo establecido en el numeral 4, "Actividades que puede realizarse para la atención", Subnumerales 4.1 COVID 19 y 4.2 Tormenta Amanda, del documento emitido por COMURES para la orientación de los fondos transferidos a las municipalidades en dichas emergencias (Ver ANEXO 5-A), estableciéndose en el Literal i), lo siguiente: "Reparación/construcción de infraestructura pública y de competencia municipal dañada por la tormenta, caminos vecinales, calles, puentes, casas comunales, etc.".



c) Instalación y Suministro de alumbrado Público

La Tormenta Amanda, trajo consigo intensos vientos provocando numerosos daños y averías en el alumbrado público municipal, cuya reparación está a cargo de la Municipalidad de Santa Tecla, quien afrontó la necesidad de sustituir luminarias quemadas producto de la humedad que provocó la situación atemporalada. Como usted comprenderá el alumbrado público es uno de los servicios públicos vitales para la población de cualquier municipio, encontrándose la contratación de este servicio amparada en la categoría de gastos que establece el literal i) del documento que COMURES emitió para que las municipalidades hicieran el manejo adecuado de los fondos de los Decretos legislativos 650 y 687, estableciendo: Reparación/construcción de infraestructura pública y de competencia municipal dañada por la tormenta, caminos vecinales, calles, puentes, casas comunales, etc. (la iluminación de calles es un aspecto complementario de la infraestructura vial). Por tanto, la finalidad de esta erogación se enmarca en las necesidades de la emergencia Amanda.

d) Servicio de Aseo Público

Cada vez que ocurre una tormenta, y aún más cuando tiene lugar una condición climática atemporalada como la generada por la Tormenta Amanda se incrementa las necesidades de recolección y limpieza de calles, aceras y tragantes, pues la escorrentía arrastra los desechos; la prestación del servicio de aseo público se intensifica y se vuelve prioritario bajo estas circunstancias, ya que de no ser atendido conlleva riesgos sanitarios potencialmente perjudiciales para la salud de los habitantes del municipio. Debido a las razones anteriores el servicio de limpieza, como lo es el que prestó Teclaseo, se encuentra incluido dentro de los gastos que se amparan y contemplan en los Decretos Legislativos 650 y 687, estableciéndose en el literal f) del documento de COMURES, citado en el ANEXO 5-A, lo siguiente: "Remoción de escombros, limpieza de drenajes y canaletas"; por tanto, dicha erogación se encuentra de conformidad a los fines establecido para la Tormenta Amanda."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada al Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, en representación de los miembros del Concejo Municipal de Santa Tecla, mediante notas de REF. DADOS-657-2021, REF. DADOS-657-1-2021, REF. DADOS-657-2-2021, REF. DADOS-657-3-2021, REF. DADOS-657-4-2021, REF. DADOS-657-5-2021, REF. DADOS-657-6-2021, REF. DADOS-657-7-2021, REF. DADOS-657-8-2021, REF. DADOS-657-9-2021, REF. DADOS-657-10-2021, REF. DADOS-657-11-2021, REF. DADOS-657-12-2021, REF. DADOS-657-13-2021, REF. DADOS-657-14-2021, REF. DADOS-657-15-2021, REF. DADOS-657-16-2021; de fechas 16 de agosto de 2021

Después de leer y analizar los comentarios y documentación anexos relacionado con la observación, podemos decir que:

a) Suministro de un mini cargador CASE SR 200 CKM475812

La solicitud de compra emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones es de fecha 30 de julio de 2020 y la compra del mini cargador CASE SR 200 CKM475812 se realizó hasta el mes de agosto 2020 según acta de recepción de bienes y/o servicios de fecha 19 de agosto del mismo año; por otra parte, y la Tormenta Tropical Amanda ocurrió en período del 30 de mayo al 9 de junio 2020; por lo cual, esta compra se realizó con más de 2 meses después de la tormenta tropical Amanda.

Al mencionar el Apoderado que la adquisición del Mini cargador se contempla como un gasto que forma parte de la emergencia de la Tormenta Amanda, ya que encaja en las categorías de gastos de la emergencia y lineamientos que COMURES, deja entre ver que, esta erogación no era necesaria para lo que el Municipio de Santa Tecla estaba atravesando.

b) Suministro de mezcla asfáltica para vías municipales

La cancelación de las facturas de [REDACTED] realizada con fondos de emergencia, no corresponde realizarse, debido a que para la erogación se amparan al acuerdo municipal N° 1,349 que es de fecha 08 de enero de 2020 en el que se establece la aprobación de la carpeta técnica del Suministro de la mezcla asfáltica para vías municipales, financiado con el FODES 75%. Además, en el contrato 03 LP 01/2020 AMST **Alcance del Contrato** Comprende el suministro de mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, para desarrollar el proyecto del mantenimiento y reparación de la red vial del municipio, con el fin de mantener en buenas condiciones de circulación las vialidades de las áreas rurales y urbanas.

c) Instalación y suministro de alumbrado público

La cancelación de las facturas a [REDACTED], no corresponde a gastos por emergencia, ya que el pago se dio por cuotas vencidas y sucesivas que la concesionaria envía mensualmente; además, en el Acuerdo municipal 2,018 de fecha 28 de noviembre de 2020, numeral 1, el Concejo Municipal autoriza al Director General utilizar fondos de la cuenta Proyectos Especiales para el pago de la factura de septiembre 2020, en calidad de préstamo, los cuales retornan una vez se tenga disponibilidad de fondos propios. En el Acuerdo municipal 2,115 de fecha 15 de diciembre de 2020, numeral 1, autorizan a la Tesorera para el abono de factura del mes de octubre de 2020. Además en la categoría de gastos que establece el documento que COMURES emitió, para que las municipalidades hicieran el manejo

adecuado de los fondos de los decretos 650 y 687, no aparece la actividad de Instalación y Suministro de alumbrado Público.

d) Servicio de Aseo Público

La cancelación de las facturas a [REDACTED], no corresponde a gastos por emergencia, ya que el pago se dio por cuotas vencidas y sucesivas. El Apoderado cita que en el documento de COMURES en el ANEXO 5-A, establecen que el gasto incluye "Remoción de escombros, limpieza de drenajes y canaletas"; pero la empresa se le canceló por servicio de aseo, servicio de barrido, recolección y transporte; además, en el Acuerdo Municipal 2,115 de fecha 15 de diciembre de 2020, numeral 1, el Concejo Municipal autorizan a la Tesorera para el pago y abono de facturas, en calidad de préstamo, para luego retornar una vez se tenga disponibilidad de fondos.

e) Aseguradora Vivir, S.A.

La Administración no presentó comentarios relacionados a la póliza colectiva, gastos médicos de la [REDACTED]

Por lo anterior la deficiencia se mantiene

5. PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS CANCELADOS CON FONDOS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687, CON ACUERDOS QUE CORRESPONDEN A AÑOS ANTERIORES

Comprobamos que la Tesorera Municipal canceló la cantidad de \$315,601.39 en concepto de bienes y servicios por contrataciones de años anteriores, los cuales fueron cancelados con Acuerdos municipales de los años 2015, 2017, 2018 y 2019, por lo que, estas erogaciones no corresponden a la emergencia para la pandemia COVID 19 y la Tormenta Tropical Amanda, de los cuales \$305,601.39 fueron autorizado por el Director General, mediante Memorándum DG-624/2020, de fecha 18 de noviembre 2020 y \$10,000.00, fueron cancelados por la Tesorera, sin contar con ninguna autorización que respalde dicho pago.

N°	Acuerdo	Fecha	N° Factura	Fecha de factura	Concepto	Proveedor	Chq	Monto
1	836	14/5/19	[REDACTED]	10/7/20	Cancelación de honorarios del proceso LP-08/2019 denominado "Servicios de cobro administrativo/judicial de mora tributaria."	[REDACTED]	[REDACTED]	\$10,000.00
					Subtotal Decreto Legislativo 650			\$10,000.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Nº	Acuerdo	Fecha	Nº Factura	Fecha de factura	Concepto	Proveedor	Chq	Monto
1	119, 355, 520	29/5/15, 08/9/15, 12/12/18		1/9/20	Por servicios de mantenimiento preventivo (sanitización completa) de purificadores de agua de la AMST.			\$ 674.80
2	355	8/9/15		6/7/20	Mantenimiento correctivo y preventivo de cisternas de la AMST. LG-07/2020			\$ 1,000.00
3	119, 355, 520	29/5/15, 08/9/15, 12/12/18		23/10/20	Servicios de fumigación intensiva para la AMST, mercado Dueñas y Central LG-44/2020			\$ 565.00
				19/10/20	Servicios de fumigación intensiva para la AMST, edificio CEMOAC LG-44/2021			\$ 90.00
				5/10/20	Servicios de fumigación intensiva para la AMST, mercado Dueñas, Central y edificio CEMOAC LG-44/2022			\$ 735.00
				2/9/20	Servicios de fumigación intensiva para la AMST, edificio Central edificio CEMOAC y casa de la mujer tecleña LG-44/2023			\$ 315.00
				9/9/20	Servicios de fumigación intensiva para la AMST, edificio Unidad de Asuntos Estratégicos y Palacio Municipal LG-44/2024			\$ 145.00
4	1258	27/11/19		7/2/20	400 pares de botas de caucho de protección			\$ 2,500.00
5	355, 119	8/9/15, 29/5/15		16/9/20	Funeraria La Nueva Josué, ataúdes			\$ 3,000.00
6	1281	5/12/19		20/5/20	CLARO			\$ 4,689.93
				1/6/20				\$ 431.08
7	788, 1286, 1326	11/4/19, 5/12/19, 12/12/19		17/2/20	Compra de galones y cubetas de pintura			\$ 7,440.27
8	759, 1182	2/4/19, 23/10/19		10/8/20	Compra de cupones de combustible diesel			\$40,465.00
9	2381, 2049	27/7/17, 14/3/17		14/7/20	Servicio de aseo correspondiente del 06 al 12 de julio de 2020			\$80,812.10
								\$ 9,927.98
				20/7/20	Servicio de aseo correspondiente del 13 al 19 de julio de 2020			\$78,115.28
				20/7/20				\$ 9,756.09
				27/7/20	Servicio de aseo correspondiente del 20 al 26 de julio de 2020			\$23,817.51
				27/7/20				\$10,278.39



N°	Acuerdo	Fecha	N° Factura	Fecha de factura	Concepto	Proveedor	Chq	Monto					
10				1/10/20	Productos varios			\$ 1,955.50					
				3/10/20				\$ 2,094.50					
				3/10/20				\$ 4,390.00					
				5/10/20				\$ 2,065.00					
				5/10/20				\$ 767.00					
				7/10/20				\$ 1,562.50					
				7/10/20				\$ 2,999.50					
				11				762, 1297	2/4/19, 10/12/19		3/6/20	Item 31, desmontaje e instalación de batería; cambio de batería	
3/6/20	Mantenimiento correctivo	\$ 238.68											
3/6/20	Item 76, Instalación de pastillas; item 36 foco halógeno, cambio de pastillas delanteras, cambio de foco halógeno	\$ 286.68											
08/07/2020	Item 46 desmonte e instalación de tijeras; item 31 instalación de batería, cambio de batería	\$ 811.04											
08/07/2020	item 77 desmonte e instalación de disco de freno; item 79 desmonte e instalación de zapata de freno, cambio de zapata de freno	\$ 324.72											
08/07/2020	item 76 desmontaje e instalación de pastillas de freno, item 77 desmonte e instalación de disco de freno; item 78 cambio de tambor de freno, item 79 desmonte e instalación de zapata de freno, cambio de zapata de freno	\$ 1,227.44											
08/07/2020	item 1 desmontaje e instalación de motor, cambio de motor; item 13 desmontaje e instalación de motor de arranque, cambio de motor de arranque, cambio de compresor	\$ 3,157.36											
10/07/2020	item 11, 12, 23, 31, 42	\$ 1,519.44											
10/07/2020	item varios	\$ 1,677.92											
10/07/2020	item varios	\$ 455.00											
10/07/2020	item varios	\$ 1,898.12											
17/07/2020	item varios	\$ 1,018.40											
17/07/2020	item varios	\$ 2,061.80											
Subtotal Decreto Legislativo 687							\$305,601.39						
Total Decretos Legislativos 650 y 687							\$315,601.39						

Los Artículos 86 y 91 del Código Municipal establecen:

Art. 86, "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos y el Art. 91 del mismo código establece Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Decreto Legislativo número 650 del 31 de mayo de 2020, establece en el artículo 1 numeral 3 "Relación Propósitos con Recursos Asignados. Propósito: Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:

Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA".

El Decreto Legislativo número 687 del 9 de julio de 2020, establece en el art. 1 "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador" ..."

El artículo 12 párrafo segundo del Decreto Legislativo 593, establece que "... a través de sus respectivas áreas, para velar que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente Decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la pandemia del COVID-19".

La deficiencia se debe a que el Director General, autorizó a la Tesorera Municipal, para efectuar pagos por un total de \$305,601.39 con fondos de los Decretos Legislativos 650 y 687 para cancelar compromisos de Acuerdos municipales de años anteriores y la Tesorera Municipal, por efectuar pagos en este mismo concepto, sin contar con autorización por un total de \$10,000.00.



Lo que ocasionó que se disminuyeran los recursos financieros para enfrentar la emergencia nacional de la pandemia COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda, por un monto de **\$305,601.39**.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 30/08/2021, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del [REDACTED] Director General de Santa Tecla expresa lo siguiente:

“Señalan los auditores que se cancelaron gastos por \$305,601.39, utilizando Acuerdos Municipales de años anteriores; y por \$10,000.00, sin contar con un Acuerdo Municipal que lo autorice. De acuerdo a la condición que presenta el hallazgo, debe entenderse que, si el Concejo Municipal de Santa Tecla hubiese emitido Acuerdos Municipales dentro del período de pandemia y de la Tormenta Tropical Amanda, entonces dichos gastos serían aceptados por el auditor y no existiría el incumplimiento. Es decir, el aspecto que se cuestiona no corresponde en si a los gastos efectuados, sino al hecho de que los Acuerdos que los amparan son de años anteriores.

No obstante, la normativa que se utiliza como criterio, es decir los Decretos Legislativos 650 y 687, no establecen disposiciones a cumplir por la Municipalidad, relativas a las fechas de emisión de los Acuerdos Municipales; además, debe tenerse en cuenta que no es el Director General de la Municipalidad de Santa Tecla, quien debió emitir los Acuerdos Municipales de manera que sustituyan a los de años anteriores, sino el Concejo Municipal de Santa Tecla, ya que dicho funcionario no tiene la facultad de emitir Acuerdo Municipales; por lo tanto, no es pertinente que se relacione al Director General con el señalamiento que se presenta en la condición del hallazgo, ya que en este señala la utilización de Acuerdos Municipales provenientes de años anteriores.

Es importante destacar que el auditor se limita a señalar, en el detalle de gastos que se presenta en la condición, los números y fechas de los Acuerdos Municipales que amparan a cada uno de los gastos que ahí se incluyen; no obstante, el auditor no verificó la existencia de Acuerdos Municipales emitidos con fecha posterior a los que ahí se detallan, ya que pueden existir en algunos casos prórrogas a los contratos de servicios auto. Asimismo, el auditor no determina en los hechos que se plantean en la condición y cuadro de detalle de gastos que se incorpora en la misma, la fuente u origen de los fondos que se utilizaron para sufragar dichos gastos, es decir que no se identifican los números de cuentas bancarias de las que se emitieron los cheques para pagar dichos gastos, por tanto, el auditor no esta en la capacidad de afirmar que \$

10,000.00 corresponden al Decreto Legislativo No. 650 y \$ 305,501.39 al Decreto Legislativo No.687. Es más el auditor no ha demostrado que los pagos efectuados corresponden a los fondos que se le transfirieron a la municipalidad bajo los Decretos Legislativos Nos 650 y 687, pues no se identifica en el hallazgo el No. de cuenta bancaria, por tanto, los hechos que se señalan corresponden a una presunción del auditor y no a un hecho que se pruebe con evidencia pertinente y adecuada.

Decreto Legislativo 650								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
1	836	14/5/2019		10/7/2020	Cancelación de Honorarios del proceso LP-082019 denominado servicios de cobro administrativo judicial.			\$10,000

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTA OPERACIÓN SE EJECUTÓ CON LA CUENTA NUMERO [REDACTED], DEL BANCO [REDACTED], SEGÚN CHEQUE [REDACTED] DEL 30 DE MARZO DEL 2021 Y QUE CORRESPONDE AL MANEJO DEL FONDO MUNICIPAL Y NO DE LOS FONDOS COVID 19.

Además, me permito demostrar que existe PRÓRROGA del contrato según el acuerdo #1304 del 10 de diciembre de 2019 para el período del primero de enero al 7 de agosto del 2020. Responsable [REDACTED] ex jefe de Recuperación de Mora y administrador del contrato; y [REDACTED] ex subdirectora de Gestión Tributaria.

En relación con \$10,000.00 fueron cancelados por la Tesorera sin contar con ninguna autorización que respalde dicho pago.

RESPUESTA #1

Aclaro lo siguiente: El pago de \$10,000.00 para el proveedor [REDACTED] NO SE EFECTUO DE LA CUENTA FODES PROYECTOS ESPECIALES NUMERO [REDACTED] BAJO NINGUN CHEQUE DE ESTA CUENTA, ANEXO ESTADO DE CUENTA Y DETALLE DE CHEQUES PAGADOS DE ESTA CUENTA COMO EVIDENCIA. El pago de este proveedor se canceló de la cuenta FONDO MUNICIPAL [REDACTED] Lo que se realizo fue una transferencia en calidad de PRESTAMO TEMPORAL debido a la falta de ingresos en caja principal, y para cumplir con una obligación vencida con el proveedor en mención se hizo el préstamo temporal el día 31/03/2021 y se REINTEGRO el día 06/04/2021 Dicho préstamo fue únicamente para salir del impase del momento a los 5 días fue DEVUELTO según consta en ESTADO

DE CUENTA BANCARIO DE LA CUENTA [REDACTED] del banco [REDACTED]
la cual anexo.

Decreto Legislativo 687

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 1								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
1	119 355 520	29/05/2015 08/09/2015 12/12/2018	[REDACTED]	01/09/2020	Servicios de mantenimiento preventivo (sanitización completa de purificadores de agua de la AMST)	[REDACTED]	[REDACTED]	\$674.80

RESPUESTA #1

Mantenimiento de Purificadores de agua para proteger a 1300 empleados y contribuyentes que visitan la municipalidad y toman agua a través de los purificadores para el agua que viene de ANDA por medio de las cisternas y se realizó como una prevención de la pandemia Covid-19.

Es importante señalar que esta operación está con el respaldo de pago del acuerdo #1971 del 17 de noviembre de 2020 en donde se autoriza a la tesorera a realizar las erogaciones, y el acuerdo #1326 del 12 de diciembre de 2019 donde se aprueba el plan de compras 2020. Del cual se anexa copia y se aplicó en el Departamento de Presupuesto con la ejecución presupuestaria #29. Responsable [REDACTED], ex sub directora de administración.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 2								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
2	355	08/08/2015	[REDACTED]	06/07/2020	Mantenimiento correctivo y preventivo de cisternas de la AMST LG07/2020.	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1,000.00

RESPUESTA # 2

El mantenimiento preventivo y de sanitización de las cisternas ubicadas en las diferentes propiedades municipales que se encuentra a disposición de 1300 empleados, así como de los contribuyentes que visitan la alcaldía como prevención de la pandemia Covid-19.

Es importante señalar que esta operación está con el respaldo de pago del acuerdo #1971 del 17 de noviembre de 2020 en donde se autoriza a la tesorera a realizar las erogaciones.

Y se aplicó en el Departamento de Presupuesto con la ejecución presupuestaria #39.

Responsable [REDACTED], ex sub directora de administración.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 3								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
3	119 355 520	29/05/2015 08/09/2015 12/12/2018		23/10/2020	Servicios de Fumigación Intensiva para la AMST, Mercado Dueñas y Central. LG44/2020			\$565.00
				19/09/2020	Servicios de Fumigación Intensiva para Edificio CEMDAC. LG-44/2020			\$90.00
				05/10/2020	Servicios de Fumigación Intensiva para Mercado Dueñas, Edificio Central, edificio CEMDAC. LG-44/2020			\$735.00
				02/09/2020	Servicios de Fumigación Intensiva para Edificio Central, Edificio CEMDAC y Casa de la Mujer Tecleña. LG-44/2020			\$ 315.00
				09/09/2020	Servicios de Fumigación Intensiva para Edificio Unidad de Asuntos Estratégico s y Palacio Municipal LG-44/2020			\$145.00
					TOTAL GENERAL: \$ 1,850.00			

RESPUESTA # 3

Es importante citar que esta operación está con el respaldo de pago del acuerdo #1971 del 17 de noviembre de 2020 en donde se autoriza a la tesorera a realizar las erogaciones.

Y se aplicó en el Departamento de Presupuesto con la ejecución presupuestaria #33, #34, #35, #37 y #38.

Servicios preventivos de fumigación para la sanitización intensiva en: Mercado Dueñas, Mercado Central, Edificio de la Alcaldía Central y el Centro Municipal de Desarrollo y Atención Ciudadana, donde se encuentran la dirección de desarrollo



territorial, la dirección de desarrollo social y la dirección de participación ciudadana y departamentos con empleados. La Casa de la Mujer que también funciona como clínica municipal. El Palacio Municipal a donde se encuentra todo el personal de Intecu, más salón de reuniones y visitas de los usuarios.

Responsable Licda Claudia Durán de Miranda, ex sub directora de administración.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 4								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
4	1258	27/11/2019	██████	07/02/2020	400 pares de botas caucho de protección	████████████████████	██████	\$2,500.00

RESPUESTA # 4

Compra de 400 pares de botas de caucho para los equipos de trabajo que operaron en acciones de prevención de la pandemia COVID-19 como PROTECCIÓN CIVIL EN SANITIZACIÓN DE MERCADO DUEÑAS Y MERCADO CENTRAL, 4 EQUIPOS DE LOS DISTRITOS EN TRABAJO DE LIMPIEZA DE TRAGANTES Y PARQUES Y ADICIONAL EQUIPO DE CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DE SANTA TECLA del cual existe evidencia de la entrega de botas en la dirección de Talento humano.

Según el acta de recepción y ejecución presupuestaria #78 del 20 de noviembre de 2020 (se anexa copia), se recibieron el 7 de febrero y fueron distribuidos en marzo 2020 reorientados en la pandemia COVID-19.

Responsable ██████████ encargada de prestaciones y administradora del contrato, y ██████████ ex directora de Talento Humano.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 5								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
5	1355 119	08-09-15 29-05-15	██████	16-09-2020	Compra de ataúdes	████████████████████	██████	\$3,000.00

RESPUESTA # 5

Compra de ataúdes para la emergencia de la pandemia COVID-19 para familias de escasos recursos.

Según el acta de recepción firmada el 16 de septiembre de 2020, y ejecución presupuestaria #50 del 20 de noviembre de 2020; por el gerente de cementerios, recibió para atender la pandemia 36 ataúdes para adultos, 1 de madera para recién nacido, y 2 de lámina para adulto. Por otra parte se anexa el acuerdo #1,650 del primero de julio del 2020 el cual registra la autorización para la UACI, la modificación al plan anual de contrataciones 2020 para la compra de ataúdes.

Responsable [REDACTED], ex gerente de cementerios, e [REDACTED]
ex director de desarrollo territorial.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 6								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
6	1281	05/12/19		20/05/20	Servicios de Telecomunicaciones			\$4,689.93
				01/06/20				\$ 431.08
						TOTAL		\$5,121.01

RESPUESTA # 6

Pago de Servicios de Telecomunicaciones para prevenir el corte de servicio de comunicaciones por parte de la empresa y que no se interrumpieran las comunicaciones con los equipos como protección civil, cuerpo de agentes metropolitanos de Santa Tecla y los equipos de los 5 distritos, en atender todas las necesidades de comunidades en el área urbana y rural; así como atención a Derrumbes y cárcavas en el área rural, Ya que tenían que estar en línea todo el tiempo con el fin de informar a las autoridades de la municipalidad para resolver en forma rápida los problemas de la pandemia COVID-19.

También el servicio de telefonía fija fue fundamental pues los recordatorios de pago y cobros vía telefónica se incrementaron con el fin de obtener fondos para la municipalidad debido a que los contribuyentes no se acercaban a cancelar sus tributos por la cuarentena, pero se orientaban para que lo hicieran de manera ágil a través de [REDACTED] a través del NPE.

Es importante aclarar que existe acuerdo del concejo municipal número 1281 del 5 de diciembre de 2019 donde se aprueba la prórroga del primero de enero al 30 de junio del 2020, hasta por un monto de \$48,000, de contrato para servicio de telecomunicaciones de línea fija y celular a favor [REDACTED]



Del cual se anexa copia. Se agrega acta de recepción del servicio del 30 de abril de 2020, ejecución presupuestaria #28 y #23 de noviembre de 2020.

Responsable [REDACTED], ex jefe del TIM y administrador del contrato, responsable [REDACTED], ex subdirectora de administración.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 7								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
7	788, 12861 326	11/04/2019 05/12/2019 12/12/2019	[REDACTED]	17/2/2020	Compra de Cubetas de Pintura	[REDACTED]	[REDACTED]	\$7,440.27

RESPUESTA # 7

Compra de materiales de construcción y ferretería para los deterioros en diferentes comunidades y edificios institucionales.

Importante mencionar que agrego soporte de gasto firmado por la [REDACTED], ex sub-directora de administración y administradora del contrato donde confirma los materiales ferreteros recibidos para el COVID-19.

El acuerdo citado número 1286 aprobado el 5 de diciembre de 2019 registra la prorroga y autorización del contrato de [REDACTED] del primero de enero al 31 de julio de 2020 el cual se encuentra anexo a los documentos.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 8								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
8	759 1182	02-04-19 23-10-19	[REDACTED]	10-08-20	Compra de cupones de combustible	[REDACTED]	[REDACTED]	\$40,465.00

RESPUESTA # 8

Compra de combustible de marzo a agosto de 2020, utilizado en la pandemia COVID-19 para los vehículos que atienden el área urbana y rural de las áreas de Protección Civil, Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, 8 clínicas municipales; 5 urbanas y 3 rurales, traslado de personal y transporte de la Alcaldía a sus viviendas.

Agrego soporte firmado por [REDACTED], ex Jefe de Transporte y taller; y [REDACTED] ex encargada de combustible y administradora del

contrato. Responsable [REDACTED], ex sub directora de administración.

Es importante aclarar que el acuerdo citado #1182 fue aprobado el 23 de octubre de 2020, pero tiene prórroga para dar el servicio del primero de enero al 31 de agosto de 2020. Se anexa acta de recepción del 11 de agosto del 2020, ejecución presupuestaria #45 del 20 de noviembre de 2020.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 9								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
9	2381 2049	27-07-17 14-03-17		14-07-20	Servicio de aseo correspondiente del 6 al 12 de julio de 2020.			\$80,812.10 \$9,927.98
				20-07-20 20-07-20	Servicio de aseo correspondiente del 13 al 19 de julio de 2020.			\$79,115.28 \$ 9,756.09
				27-07/20 27-07/20	Servicio de aseo correspondiente del 20 al 26 de julio de 2020.			\$23,817.51 \$10,278.39
				TOTAL GENERAL				\$200,032.64

RESPUESTA # 9

Con el fin de prevenir el corte de los Servicios de barrido, recolección y Transporte de basura de toda la ciudad más centros de contención y hospital San Rafael, correspondientes a los meses de marzo a agosto 2020, que fue de lo más críticos debido a la cuarentena y producción alta de desechos sólidos, con un total de 2492 toneladas.

Adjunto reporte de tonelaje ampliado con más producción de basura en el Polideportivo, cantón Ayagualo, colonia Linda vista Garden y Hospital San Rafael, el cual es firmado y sellado por [REDACTED] ex Coordinadora de Distritos y jefa Ad Honorem, de unidad técnica y supervisión y administradora de contrato, y [REDACTED], ex director de Servicios Municipales y Distritos.

También es importante mencionar que existe una escritura de Constitución de la Sociedad [REDACTED] con la Municipalidad, y un convenio de operaciones para prestar el servicio de barrido, recolección y transporte de basura desde el año 2017, aprobado por el concejo municipal.



Con el fin de evitar focos de infección de basura y que se volviera más vulnerable la población al tener estos promontorios de basura en la ciudad fue necesario prevenir el control con daños colaterales agregados a la pandemia COVID 19 por lo tanto se tomaron estas medidas de emergencia para proteger a todos los ciudadanos de Santa Tecla y que no se le bajaran las defensas a los mismos.

También solicito al equipo de auditores reconsiderar que estábamos en plena pandemia del COVID 19 donde teníamos declaratoria de emergencia a nivel nacional aprobado por el gobierno central, según decreto ejecutivo #29 y por la Asamblea Legislativa según el decreto # 593

También se tenía aprobado el decreto ejecutivo #31 del gobierno central donde estábamos reincorporando los empleados.

Se adjunta actas de recepción firmadas por la Coordinadora de Distritos y el director de Servicios Municipales y Distritos. Ejecución presupuestaria #319 del 30 de noviembre de 2020, #74 del 20 de julio de 2020.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 10								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
10	2381 2049	27/07/17 14/03/17	[REDACTED]	01/10/2020	Productos ferreteros	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 1,955.50
			[REDACTED]	03/10/2020				\$ 2,094.50
			[REDACTED]	03/10/2020				\$ 4,390.00
			[REDACTED]	05/10/2020				\$ 2,065.00
			[REDACTED]	05/10/2020				\$ 767.00
			[REDACTED]	07/10/2020				\$ 1,562.50
			[REDACTED]	07/10/2020				\$ 2,999.50
			TOTAL GENERAL					

RESPUESTA # 10

Compra de materiales ferreteros para la emergencia de la pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda y Cristóbal, utilizada en los caseríos EL Matasano, Amates, El Progreso, y Achote; también se invirtió en la construcción de cabinas sanitizadoras que se ubicaron en diferentes lugares de la ciudad.

Se agrega soporte firmado por [REDACTED] ex Coordinadora de Distritos y jefa Ad Honorem, de unidad técnica y supervisión y administradora de contrato; y [REDACTED], ex director de Servicios Municipales y Distritos,

Existe acuerdo #1792 aprobado el 2 de septiembre de 2020 en el cual se adjudica el proceso de libre gestión 59/2020 y la ejecución presupuestaria #80 tiene registrado dicho acuerdo y Actas de recepción de bienes firmada por la Coordinadora de Distritos.

HALLAZGO NUMERO 5 NUMERAL 11								
N	Acuerdo	Fecha	No. de Factura	Fecha de Factura	Concepto	Proveedor	No. De Cheque	Monto
11	762 1297	02/04/19 10/12/19		03/06/20	Item 31: Desmontaje de instalación de batería cambio.			\$ 332.36
				03/06/20	Mantenimiento correctivo.			\$ 238.68
				03/06/20	Item 76: instalación de pastillas. Item 36: foco alógeno, y cambio de pastillas delanteras			\$ 286.68
				08/07/20	Item 46: desmonta instalación tijeras. Item 31: instalación cambio batería.			\$ 811.04
				08/07/20	Item 77: desmontaje instalación disco de freno. Item 79: desmontaje instalación zapatas de freno y cambio zapatas freno.			\$ 324.72
				08/07/20	Item 76: desmontaje instalación de pastillas freno. Item 77: desmontaje e instalación disco de freno. Item 78: cambio de tambor freno. Item 79: desmontaje instalación zapatas freno.			\$1,227.44
				08/07/20	Item 1: instalación de motor y Cambio de motor. Item 13: desmontaje instalación de motor de arranque, cambio de compresor.			\$3,157.36
				10/07/20	Item 11, 12, 23, 31 y 42:			\$1,519.44
				10/07/20	Item varios			\$1,677.92
				10/07/20	Item varios			\$ 455.00
				10/07/20	Item varios			\$1,898.12
				17/07/20	Item varios			\$1,018.40
				17/07/20	Item varios			\$2,061.80
TOTAL						\$14,276.24		



RESPUESTA #11

Se repararon los vehículos de la municipalidad en el marco de la pandemia COVID-19, de los meses de marzo a agosto de 2020. Se agrega soporte firmado por [REDACTED], ex Jefe de Transporte y taller y administrador del contrato; y [REDACTED] de Miranda ex sub directora de administración.

Es importante aclarar que el acuerdo citado en el informe de auditoría es la prórroga del primer de enero al 31 de agosto de 2020 que le da el soporte a las operaciones realizadas.

Y además se anexa la ejecución presupuestaria #77 del 20 de noviembre de 2020. Actas de recepción de recibido el servicio de reparaciones o compras de repuestos, firmadas por el jefe de control de bienes, [REDACTED], administrador del contrato.

Mediante nota sin referencia de fecha 24/08/2021 y recibida el 25/08/2021, la **Tesorera Municipal** del período sujeto a examen comentó lo siguiente:

"Aclaro lo siguiente: El pago de \$10,000.00 para el proveedor [REDACTED] NO SE EFECTUO DE LA CUENTA FODES PROYECTOS ESPECIALES NUMERO [REDACTED] BAJO NINGUN CHEQUE DE ESTA CUENTA, ANEXO ESTADO DE CUENTA Y DETALLE DE CHEQUES PAGADOS DE ESTA CUENTA COMO EVIDENCIA. El pago de este proveedor se canceló de la cuenta FONDO MUNICIPAL [REDACTED], Lo que se realizo fue una transferencia en calidad de PRESTAMO TEMPORAL debido a la falta de Ingresos en caja principal, y para cumplir con una obligación vencida con el proveedor en mención se hizo el préstamo temporal el día 31/03/2021 y se REINTEGRO el día 06/04/2021 Dicho préstamo fue únicamente para salir del impase del momento a los 5 días fue DEVUELTO según consta en ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LA CUENTA [REDACTED] del banco [REDACTED]"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, en representación del Director General, y la Tesorera Municipal para la primera respuesta, ambos del período 1 de junio 2020 al 31 de marzo 2021, en los que manifiestan que:

RESPUESTA # 1

Tanto el Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, en representación del Director General, y la Tesorera Municipal, coinciden que se realizó

en calidad de préstamo temporal el monto de \$10.000.00 que en fecha 31/03/2021 por falta de Ingresos en caja principal de la Municipalidad y para cumplir con una obligación vencida con el proveedor [REDACTED], el préstamo fue para salir del impase del momento, ya que fue devuelto a la cuenta No. [REDACTED] AMST FODES PROYECTOS ESPECIALES, a los 5 días según copia de Estado de Cuenta Bancario, por lo tanto aunque se devolvió el dinero a la cuenta bancaria No. [REDACTED] La deficiencia se mantiene, ya que se sustrajo fondos, sin contar con ninguna autorización que respalde dicho acto.

RESPUESTA # 1

El Mantenimiento de Purificadores de agua se realizó tomando en cuenta acuerdo de años anteriores que expresan que autorizan al señor Alcalde Municipal y Señora Síndico Municipal y Director General, para que indistintamente puedan iniciar los procesos de compra correspondientes por Libre Gestión; además, autorizan al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes a los procesos de libre gestión y se respaldan por el acuerdo #1971 de fecha 17 de noviembre de 2020 para el pago; cuando se debió realizar por la administración 2018-2021, la toma de decisiones para la emergencia del COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda. Por lo que los comentarios y evidencia presentada no desvanecen el hallazgo.

RESPUESTA # 2

El mantenimiento preventivo y de sanitización de las cisternas ubicadas en las diferentes propiedades municipales, se realizó tomando en cuenta Acuerdo de años anteriores que autorizan al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes a los procesos de libre gestión y se respalda el pago con el acuerdo #1971 del 17 de noviembre de 2020 para el pago; cuando se debió realizar por la administración 2018-2021, la toma de decisiones para la emergencia del COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda; por lo que la deficiencia se mantiene.

RESPUESTA # 3

Servicios preventivos de fumigación para la sanitización intensiva en: Mercado Dueñas, Mercado Central, Edificio de la Alcaldía Central y el Centro Municipal de Desarrollo y Atención Ciudadana, se realizó tomando en cuenta Acuerdo de años anteriores que expresan que autorizan al señor Alcalde Municipal y Señora Síndico Municipal y Director General, para que indistintamente puedan iniciar los procesos de compra correspondientes por Libre Gestión; además, autorizan al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes a los procesos de libre gestión y se respaldan por Acuerdo Municipal para el pago; cuando se debió realizar por la



administración 2018-2021 la toma de decisiones para la emergencia del COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda. por lo que la deficiencia se mantiene.

RESPUESTA # 4

Como bien lo menciona el Apoderado General Judicial y Administrativo, esta compra de 400 pares de botas de caucho para los equipos de trabajo, fueron distribuidos en marzo 2020, según evidencia que posee el auditor, el proceso de compra se realizó el 12 de diciembre de 2019, la factura posee fecha 07 de febrero de 2020 y el pago fue reorientados en la pandemia COVID-19. Por lo que la observación se mantiene.

RESPUESTA # 5

Compra de ataúdes para la emergencia de la pandemia COVID-19 para familias de escasos recursos, no poseen evidencia documental del fallecimiento de las personas; además que estas pertenecieran al Municipio de Santa Tecla. Por lo que concluimos que la observación se mantiene

RESPUESTA # 6

Pago de Servicios de Telecomunicaciones, el período de facturación fue 1 al 30 de abril 2020 en ambas facturas. La Asamblea Legislativa decreta las **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 25% DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ASIGNADO POR LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS** a través del Decreto 623, y faculta de manera transitoria a los municipios del país, utilizar la totalidad del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de salarios y **deudas a Instituciones Públicas y privadas** y otros gastos de funcionamiento, y la Municipalidad canceló hasta el mes de noviembre 2020, aduciendo que para que no se interrumpieran las comunicaciones con los equipos como protección civil, cuerpo de agentes metropolitanos de Santa Tecla y los equipos de los 5 distritos se había cancelado de los fondos de emergencia. Por lo tanto, la observación se mantiene.

RESPUESTA # 7

Compra de materiales de construcción y ferretería para los deterioros en diferentes comunidades y edificios institucionales.

Los comentarios y evidencia presentada por el Apoderado General Judicial y Administrativo es en base memorándum de fecha 20 de noviembre de 2020, y en el que la subdirectora de Administración le hace saber al Director General el proceso de material ferretero y detalla la compra de los materiales que hacen un monto de \$7,877.45, no corresponde a los documentos presentados a los auditores, debido a que la factura 110 de fecha 17 de febrero de 2020, es por el monto de \$7,440.27 y es por la compra de pintura. En tal sentido la observación se mantiene.

RESPUESTA # 8

Compra de combustible, la fecha de solicitud de compra de combustible es del 24 de octubre de 2019, y la solicitud del pedido # 2 prórroga LP 5/2019 AMST es de fecha 10 de agosto de 2020, por otra parte, el Acta de Recepción de bienes y servicios tiene fecha 11 de agosto de 2020, se encuentra fuera del período que hubo mayor movimiento de habitantes contagiados. Y ya se había aperturado la economía en todo el país. Por lo que la observación se mantiene

RESPUESTA # 9

Servicios de barrido, recolección y Transporte de basura. Según manifiesta el apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, que "con el fin de evitar focos de infección de basura y que se volviera más vulnerable la población al tener estos promontorios de basura en la ciudad fue necesario prevenir el control con daños colaterales agregados a la pandemia COVID 19; por lo tanto se tomaron estas medidas de emergencia para proteger a todos los ciudadanos de Santa Tecla y que no se le bajaran las defensas..."; Por lo anterior, se identificó que se tomó fondos de la emergencia para cancelar facturas que corresponden al mes de julio 2020 a la Sociedad [REDACTED] en el mes de noviembre 2020. La Municipalidad agregó los acuerdos 2049 y 2381 de fechas 14 de marzo y 27 de julio de 2017 respectivamente, documentación presentada a los auditores. Por lo tanto, la observación se mantiene.

RESPUESTA # 10

El Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, manifiesta que: "Compra de materiales ferreteros para la emergencia de la pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda y Cristóbal, utilizada en los caseríos El Matasano, Amates, El Progreso, y Achote; también se invirtió en la construcción de cabinas sanitizadoras que se ubicaron en diferentes lugares de la ciudad." para el pago el acuerdo #1792 aprobado el 2 de septiembre de 2020, en el cual se adjudica el proceso de libre gestión



59/2020 y de acuerdo a la documentación presentada a los auditores en los registros contables no se menciona que será para los Caseríos antes mencionados, toda la documentación es relacionada para SERVICIOS MUNICIPALES (DISTRITOS), TERCER PROCESO. En tal sentido, la deficiencia se mantiene.

RESPUESTA #11

Mantenimiento correctivo para flota liviana de vehículos de la Municipalidad. En la documentación presentada a los auditores pudimos observar dos Acuerdos 762 y 1297 de fechas 2 de abril y 10 de diciembre de 2019 y las facturas que demuestran la libre gestión LG35/2019 AMST que se está cancelando, por lo que los comentarios presentados por el Apoderado General Judicial y Administrativo, no corresponde a la observación planteada. En tal sentido la observación se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en el Examen Especial a la Distribución y uso de los Fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de marzo del 2021, concluimos que la distribución y Uso de los fondos asignados de los Decretos Legislativos 650 y 687, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, a excepción de los hallazgos contenidos en este de Informe.

VII. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se han emitido informes de Auditoria Interna ni Auditoria Externa para la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, para el período sujeto a examen.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES (EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS)

No existen informes anteriores de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, que tengan relación con la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por lo que no hay recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión del presente Examen Especial.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Distribución y Uso de Fondos asignados a la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020 por el período del 1 de junio del 2020 al 31 de marzo del 2021. y ha sido elaborado para comunicarlo a los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados, que fungieron en el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de octubre de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”